



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023

<u>Sres. asistentes:</u> <u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer <u>Concejales:</u> <u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D. Jesús Lupiáñez Herrera D.ª María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D.ª Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D.ª María Lourdes Piña Martín D. Jorge Pérez Ramos <u>Grupo Municipal Socialista:</u> D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez D. Víctor González Fernández D. José Hipólito Gómez Fernández D.ª Cynthia García Perea	<u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Jesús Carlos Pérez Atencia D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero D.ª Ana Belén Zapata Jiménez D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns <u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios <u>Secretario general del Pleno:</u> D. Rafael Muñoz Gómez <u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ramos Ortega <u>Jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local:</u> D.ª María José Girón Gambero <u>Administrativa:</u> D.ª Susana Jiménez Jurado
--	---

En la sede de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas nº 12 de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se reúne el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2253/2023, de fecha 18 de abril.

Preside la sesión el Excmo. Sr. alcalde-presidente, D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose con carácter extraordinario y en primera convocatoria.

No asisten a la sesión, ni excusan su ausencia, D. José María Domínguez Pérez, del Grupo Municipal Socialista y la Concejala no adscrita, D.ª M.ª José Roberto Serrano.



ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.-

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO ÚNICO.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.-Dada cuenta de la propuesta presentada por la Alcaldía, de fecha 13 de abril de 2023, según la cual:

“Confeccionado el Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; así como el Presupuesto de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A.; habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 24 de febrero de 2023, y expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, se han presentado en plazo escritos de alegaciones por parte de:

- D. Jesús Lupiáñez Herrera, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.
- D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal de Andalucía Por Sí.
- D. Fernando Lisboa Noguerol, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Vélez Málaga
- D. Juan Ramón Ibargüengoitia Careaga, en nombre y representación de la “Asociación Playas de Mezquitilla y Lagos”.
- D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en nombre y representación de la “Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga, Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras”.

Habiéndose emitido los siguientes informes:

- Informe del Director de la Asesoría Jurídica de 13 de marzo de 2023.
- Informe del Adjunto Jefe de Servicio de Recursos Humanos de 30 de marzo de 2023.
- Informe del Jefe de Servicio de Régimen Interior, Edificios Municipales y Parque Móvil de 30 de marzo de 2023.
- Informe del Director del Área de Urbanismo de 10 de abril de 2023.
- Informe del Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo de 10 de abril de 2023.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Informe del Director General de 13 de abril de 2023.
- Informe del Interventor General de 13 de abril de 2023.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.

- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en nombre y representación de la “Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga, Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras”.
- Respecto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Lupiáñez Herrera, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular:
 - Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena.
 - Inadmitir las alegaciones séptima y décima.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí.
- Respecto a las alegaciones presentadas por D. Fernando Lisbona Noguero, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Vélez Málaga:
 - Desestimar la alegación primera.
 - Inadmitir la alegación segunda.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Ramón Ibarguengoitia Careaga, en representación de la “Asociación Playas de Mezquitilla y Lagos”.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA); así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación del ejercicio 2023, los anexos y documentación complementaria que integran el expediente y las Plantillas de personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.

TERCERO. Anular, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, las modificaciones presupuestarias de transferencia de créditos número 1 y 3/2023, por estar incluidas en los créditos iniciales del presupuesto.

CUARTO. Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.



Vistos los informes emitidos por:

- Asesoría Jurídica número 15/2023, de fecha 13 de marzo.
- Recursos Humanos, de fecha 30 de marzo.
- Jefe de Servicio de Régimen Interior, Edificios Municipales y Parque Móvil, de 30 de marzo.
- Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, de 10 de abril.
- Director área de Urbanismo, de 10 de abril.
- Director General, de 13 de abril.

Visto, igualmente, el informe emitido por el Sr. Interventor General, de fecha 13 de abril de 2023, del siguiente contenido:

“El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2023. El acto de aprobación inicial del expediente se expone al público en el BOP de Málaga (6 de marzo), por plazo de 15 días hábiles y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el cual los interesados han podido examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004. El plazo de alegaciones, computado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, finalizó el pasado día 27 de marzo de 2023, y el Pleno dispone de un plazo de un mes para resolverlas.

Las reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado deben ser formuladas por aquellas personas o entidades que tengan la consideración de interesados según se dispone en el artículo 170.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y podrán ser planteadas únicamente por los motivos señalados en el apartado segundo del mismo artículo 170 TRLRHL, que son:

- a) No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos.
- b) Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

Durante el periodo de exposición pública, conforme al certificado del Servicio de Participación Ciudadana que obra en el expediente, se han presentado escritos de alegaciones por parte de D. Jesús Lupiáñez Herrera, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. José Pino Gálvez,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, D. Fernando Lisbona Noguero, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Vélez Málaga y D. Juan Ramón Ibarquengoitia Careaga, en nombre y representación de la “Asociación Playas de Mezquitilla y Lagos”.

También obra en el expediente escrito de alegaciones presentado por D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en nombre y representación de la “Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras, registrado de entrada con fecha 6 de marzo de 2023, el mismo día de la publicación en el BOP de Málaga. No obstante, tal y como se informa por el Director General, en virtud del principio pro actione, debe darse trámite al citado escrito de alegaciones.

En base a los anteriores escritos, y una vez examinadas las alegaciones presentadas, tanto en cuanto a su motivación como respecto a la legitimación para su interposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la “Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras”, en su escrito registrado de entrada con fecha 6 de marzo de 2023 (NRE 2023011841), en el que se solicita que se incluya en el Presupuesto “la cantidad de 1.137.396,08€ para ejecutar las obras de reurbanización de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del PGOU de Vélez Málaga, a cuya realización ha sido condenada esta Administración.”

Al respecto se informa que en el año 2020 ante la misma alegación, por esta intervención se informó lo siguiente:

<Al respecto se informa que con fecha 23 de noviembre del corriente por Intervención se remitió el citado escrito al Área de Asesoría Jurídica para que emitiese el correspondiente informe.

Así, con fecha 24 de noviembre de 2020, por el Director de la Asesoría Jurídica, se emite informe, que consta en el expediente, en el que se concluye que:

“A la vista de los antecedentes facilitados a este informante, y en congruencia con el sentido de los precedentes informes emitidos por la asesoría Jurídica Municipal durante los años 2017 y singularmente 2018, consideramos que no se encuentra huérfana de argumentos jurídicos la decisión de DESESTIMAR la reclamación formulada por el letrado D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, e/r de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras”, con CIF V-92992940, rechazándose por tanto su pretensión de calificar como crédito de obligada consignación en el Presupuesto Municipal del año 2020 la cuantía de 1.137.396,08€ para ejecutar obras de reurbanización de la Unidad de Ejecución UE.L-2”.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Se reseña que el informe emitido por la Asesoría jurídica en el año 2018 sobre el particular, al que se alude en el informe del Director de la Asesoría Jurídica, señalaba que:

“a) La cifra que el reclamante solicita sea incluida en el Presupuesto, no responde a ningún documento aprobado definitivamente; por lo que no constituye un “crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo” que haya sido omitido en el Presupuesto reclamado, en los términos establecidos por el artículo 170, apartado 2, del TRHL.

b) La sentencia invocada por el reclamante obliga a la reurbanización de la Unidad, para lo cual es necesario aprobar definitivamente un Proyecto de Urbanización que cuente con el previo informe de la Administración autonómica competente en la protección de los yacimientos arqueológicos existentes. Una vez conocido el presupuesto de dicho Proyecto de Urbanización, se podrá calcular la cantidad a consignar en la partida de gastos del Presupuesto Municipal.

c) La obligación de costear las obras de urbanización en lo que exceda de 597.257,88 euros, impuesta por la sentencia a esta Administración, se cumplirá una vez se suscriba la cuenta de liquidación de las obras ya ejecutadas.

Por tanto, se propone la desestimación de la reclamación presentada por el Sr. Jiménez Baras por las razones expresadas anteriormente.”

A la vista de lo expuesto en el informe del Director de la Asesoría Jurídica, a juicio de este interventor procede desestimar la alegación presentada.>

A la vista de lo expuesto en el informe que se emite nuevamente, ahora en 2023, por el Director de la Asesoría Jurídica (ref. nº 15/2023 AJM), que consta en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 10 de abril del corriente, **a juicio de este interventor procede desestimar la alegación presentada.**

SEGUNDO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Jesús Lupiáñez Herrera, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 20 de marzo de 2023 (NRE 2023015628), que:

Alegación primera:

“... presentamos la siguiente propuesta alegación para dotar económicamente las correspondientes aplicaciones presupuestarias del importe suficiente para estos gastos anuales -prestación servicio de conserjería, limpieza, vigilancia, etc- del presupuesto corriente así como de las facturas de ejercicios anteriores y que no están consignadas en este presupuesto, además de regularizar contractual esta ilegalidad manifiesta”.

Esta alegación, por afectar a la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, ha sido informada por el Director General con fecha 13 de abril de 2023, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero del presupuesto, pues es en este informe en el que conforme a la normativa vigente se analiza la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los



gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Por esta intervención se presta conformidad a lo expuesto en el informe que emite el Director General con fecha 13/4/2023 de **desestimar esta alegación**, por los motivos expuestos y en la forma en que se justifican y motivan.

Además, se ha de hacer notar que por el reclamante de manera genérica se hace alusión a que se doten *“económicamente las correspondientes aplicaciones presupuestarias del importe suficiente para estos gastos anuales del presupuesto corriente...”*, pero sin cuantificar las obligaciones que pudieran resultar exigibles, con objeto de que se pueda contrastar con la dotación de crédito de las aplicaciones presupuestarias asignadas a la financiación de los servicios de limpieza, conserjería y vigilancia de los edificios municipales; por lo que esta alegación adolece de falta de concreción.

Se reseña que la inexistencia de contrato para la prestación de los servicios objeto de este informe, conlleva que no existan compromisos de gasto, y, consecuentemente, obligaciones exigibles. En cuanto a la inexistencia de contrato habrá de estarse a lo señalado por el que suscribe en la alegación segunda siguiente. En todo caso, procede ajustar el gasto al crédito autorizado por el Pleno de la Corporación con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales, tal y como disponen los artículos 172.2 (carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados) y 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En lo referido en la alegación para los gastos derivados de ejercicios anteriores por la prestación de estos servicios, habrá de estarse a lo señalado en este informe para la alegación quinta referente a los gastos de ejercicios cerrados registrados contablemente en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto”, pendientes de reconocimiento por falta de crédito presupuestario en los ejercicios de origen.

Alegación segunda:

“... presentamos la siguiente propuesta alegación consistente en **modificar las bases de ejecución, concretamente la 20ª en su apartado 8, siendo el procedimiento de aceptación de adjuntar hoja contable de la autorización del gasto con el visto del Concejal, y en este caso del Jefe de Servicio del área originaria del gasto**”.

Al respecto se ha de señalar que el **artículo 53 del Real Decreto 500/1990**, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

“1. Las Entidades locales establecerán en las bases de ejecución del presupuesto las normas que regulan el procedimiento de ejecución de los presupuestos de gastos en el marco definido por las leyes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º del presente Real Decreto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, el Pleno de la Entidad local podrá aprobar Reglamentos o Normas generales que desarrollen los procedimientos de ejecución del presupuesto; en este supuesto no será necesario reiterar dichas normas en las bases de ejecución del presupuesto, bastando una remisión expresa a aquéllas.”

Por su parte, el **artículo 59** del citado Real Decreto dispone que:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

“1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.”

Conforme a los artículos citados, en el Ayuntamiento de Vélez Málaga las normas que regulan el procedimiento de ejecución de los presupuestos de gastos se establecen en el Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, recogiendo la base 20 el procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados y la base 21 los documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

En lo que aquí interesa la **base 20** dispone lo siguiente:

7. Procedimiento de aceptación. Las facturas expedidas por los proveedores, acreedores y contratistas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - a. Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, C.I.F.).
 - b. Identificación del proveedor, acreedor o contratista y su correspondiente N.I.F. o C.I.F.
 - c. Número de la factura y fecha de expedición.
 - d. Descripción suficiente del suministro o servicio.
 - e. Centro gestor que efectuó el encargo.
 - f. Firma del contratista.
 - g. Aquellos otros requisitos legalmente exigibles.
8. A cada factura se le adjuntará Hoja contable de la autorización del gasto con el Visto Bueno del Concejal-Delegado del Área y del funcionario o personal responsable. Dicho visto bueno conlleva la conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto y deberá efectuarse en un plazo de 10 días. Además, en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con dicha hoja contable que tendrá los efectos del acta de conformidad o de la certificación a que se refiere el artículo 20.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

En caso de que por parte del área no exista conformidad con el gasto facturado, deberá proceder a la devolución de la factura al proveedor.

No obstante, y con carácter excepcional, cuando se trate de gastos autorizados por el Concejal Delegado de Área en los que por su propia naturaleza ningún funcionario pueda comprobar la prestación del servicio, se informará tal circunstancia por el Jefe de la Dependencia y bastará con que la factura y la hoja contable correspondientes tengan el Visto Bueno del Concejal.

9. Las facturas debidamente conformadas según los apartados 7 y 8, se trasladarán a la Oficina de Contabilidad.
10. Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas las facturas y hojas contables, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en todos los documentos anteriores (certificaciones de obra, facturas y hojas contables). Corresponde la aprobación de las certificaciones a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio del régimen de Delegación de competencias.
11. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago, a los efectos de lo establecido por el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, transcurridos 4 años desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación que dio lugar a la factura presentada ante este Ayuntamiento, sin que se hubiese solicitado su pago con la presentación de los documentos justificativos, prescribirá la factura, produciéndose la baja en las respectivas cuentas. A tal efecto se tramitará el oportuno expediente, requiriendo informe de Intervención a la Propuesta del área correspondiente (Tesorería o Contabilidad). El expediente será aprobado por Decreto de la Alcaldía.

13. Se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

14. Se faculta al Concejal Delegado de Hacienda a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la tramitación de las facturas electrónicas.

La **base 21** establece que:

2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes, y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura, que habrá de cumplir todos los requisitos señalados en la Base 20.7.
3. ...
4. ...
5. En los gastos de inversión, el contratista deberá necesariamente presentar factura acompañada de la certificación de obras, como se señala en la base anterior.

Como puede observarse, en las bases transcritas no se recoge la obligación de que las facturas deban conformarse por los Jefes de Servicio de las áreas originarias del gasto, lo que no obsta a que sea práctica habitual en el ayuntamiento la firma de las facturas por dichas jefaturas, y, en su caso, es un criterio que viene siendo mantenido, con carácter general, por esta intervención, más aún, cuando se trata de importes que superan los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores, cual es el caso que nos ocupa en esta alegación. Por ello, ante el dictado de resoluciones de asignación de funciones al funcionario designado para realizar el seguimiento y control de los servicios de limpieza y conserjería de los edificios municipales [resolución de alcaldía núm. 3608/2021, de 9 de junio, subsanada por resolución 4555/2021, de 22 de julio; resolución de alcaldía núm. 3303/2022, de 19 de mayo], ajeno a la unidad administrativa de régimen Interior y edificios municipales, por esta intervención se ha venido solicitando al área de recursos humanos aclaración sobre si se cumplía con lo establecido en los fundamentos de derecho del informe propuesta de resolución de recursos humanos para dicha asignación de funciones [informes de intervención ADORC- Reparos Mayor- 055-058-059 y 068; NIE de intervención 5496/2022/N_INT]; siendo las respuestas recibidas que se cumple con lo establecido en los citados fundamentos de derecho [notas internas electrónicas de rrhh con referencias: 4923/2021/N_INT de fecha 30/8/2021; 5496/2022/_INT, de fecha 2/6/2022].

Se debe señalar que los servicios de limpieza y conserjería de los edificios municipales referidos en la alegación presentada, han sido objeto de informe de reparo de esta intervención. A más de ello, en el informe de esta intervención resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2018, de fecha 30 de abril de 2020, dado cuenta al Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020, se dice, en lo que aquí interesa que: <<13. Reparos efectuados.

Se observa que **muchos de los gastos son objeto de informe de reparo** por la intervención de **manera reiterada** (servicio geor, servicio de retirada de vehículos de la vía pública, servicio de autobús a la universidad, asistencia técnica al teatro del Carmen, servicio de limpieza y



conserjería de edificios municipales- tanto el prestado por la empresa Limpiezas Crespo S.A, como por Emvipsa-, servicio de teleasistencia domiciliaria, servicio de actividades y talleres en los centros de mayores, servicio de mantenimiento de ascensores, fotocopiadoras, servicio de custodia de documentos para el archivo municipal, servicio de resolución de incidencias informáticas, servicio de mantenimiento, conservación y mejora zonas verdes, suministros de energía eléctrica, telefónicos...), **que habría que regularizar mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación y de encomienda de gestión o encargos de ejecución.**

(...)>>

Además, en dicho informe resumen anual de intervención ya referido, de 30 de abril de 2020, se enumeran, en el apartado “3. Conclusiones y recomendaciones”, una serie de recomendaciones, concretamente 25, que a juicio del funcionario que suscribe debieran ser tenidas en cuenta por la Alcaldía-Presidencia para incrementar el control de la gestión económica-financiera, presupuestaria y de la contabilidad, siendo la número 6 (páginas 48 del informe) la siguiente:

<< **6. Regularizar mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación los servicios y demás prestaciones en general, que son objeto de informe de reparo por la intervención municipal de manera reiterada; así como centralizar en el Área de Contratación la tramitación de los contratos menores, con objeto de incrementar el control y seguimiento de los mismos. Significativamente, por su importancia cuantitativa, debe regularizarse mediante la tramitación del correspondiente expediente de contratación el servicio de limpieza y conserjería de los edificios públicos y distintas dependencias municipales, que lleva prestándose sin contrato desde el mes de agosto de 2010.>>**

Estas observaciones se han reiterado en los sucesivos informes de intervención que resumen los resultados del control interno de los años siguientes.

Como se ha indicado anteriormente, el criterio mantenido por la Intervención viene siendo, con carácter general, que las facturas deben estar conformadas por los Directores o Jefes de Servicio de las respectivas Áreas Municipales; si bien, en las bases de Ejecución del Presupuesto no se recoge este criterio expresamente, pues únicamente, la base 20.8 requiere que a cada factura se adjunte *“hoja contable de la autorización del gasto con el Visto Bueno del Concejal Delegado del Área y del funcionario o personal responsable. Dicho visto bueno conlleva la conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto ...”* Por lo que, dado que en la normativa no se exige que las facturas se conformen por los jefes de servicio del área gestora del gasto (véase informe 17/05 de 29 de junio de 2005 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) queda a criterio y valoración de la Corporación, en virtud de la potestad de autoorganización que le atribuye el artículo 4 de la LRBRL a las Entidades Locales, decidir si es oportuno y adecuado que la facturas tan sólo sean firmadas por dichas jefaturas y no por otro funcionario o personal responsable.

En todo caso, para la aprobación del gasto correspondiente, esto es, para la aprobación de las facturas, habrá de estarse a lo que se establece en la base 20 “Reconocimiento de la Obligación” y base 21^a “Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación” de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

En atención a todo lo expuesto, entiende el que suscribe, que la base 20.8 se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, y consecuentemente **la elaboración del Presupuesto se ha ajustado a los trámites establecidos en el TRLRHL, por lo que se propone la desestimación de esta alegación.**



Alegación tercera:

En esta alegación se propone la inclusión de unos créditos para aparcamientos públicos, construcción de viviendas de promoción pública y para presupuestos participativos por importe de 500.000 euros para Chilches, Benajazafe, Valle Niza, Almayate, Cajiz, Caleta, Mezquitilla-Lagos, Triana y Trapiche.

Se reseña, respecto a la inclusión de créditos para presupuestos participativos, que en el presupuesto de 2023 se recoge la aplicación presupuestaria 060101.1532.61906 “Presupuestos Participativos” con una dotación inicial de crédito de 50.000,00 euros. Además, en el presupuesto de 2022 existen saldos de créditos por importe de 50.000 euros, que amparan el proyecto de “Presupuestos Participativos” financiado con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente al presupuesto de 2023 mediante la oportuna modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo con el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de haciendas locales, en materia de presupuestos, así como lo establecido en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. También se apunta que no existe ningún reglamento municipal que exija una dotación mínima de crédito en los presupuestos anuales para esta finalidad.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta además que no existe ningún compromiso de gasto relativo a proyectos de aparcamientos públicos, construcción de viviendas de promoción pública y presupuestos participativos, tampoco hay obligaciones exigibles, por lo que considerando los motivos tasados para entablar reclamaciones contra el presupuesto en el artículo 170.2 TRLRHL, a juicio de quien suscribe, en la alegación presentada, no se da ninguno de dichos motivos, por lo que **procedería su desestimación**.

Alegación cuarta:

En esta alegación se propone para la ejecución de las obras en el Teatro Lope de Vega el cambio de financiación de 1.435.264,66 euros, que proviene de los ingresos previstos con venta de patrimonio municipal existente, por la de préstamo.

Respecto al cambio de financiación por préstamo para hacer frente a la aportación municipal del 2023 del proyecto de intervención en el Teatro Lope de Vega, subvencionado parcialmente por la Unión Europea con cargo a los Fondos Next Generation, cuyas obras a fecha de hoy están pendientes de licitación, al entender el recurrente que la fuente de financiación con venta de patrimonio municipal existente es muy poco probable; considerando los motivos tasados para entablar reclamaciones contra el presupuesto en el artículo 170.2 del TRLRHL, a juicio de quien suscribe, en la alegación presentada, no se da ninguno de dichos motivos, por lo que **procedería su desestimación**. Se reseña que en el Anexo de Inversiones del Presupuesto figura la aplicación presupuestaria 050302.333.62203 “Intervención en el Teatro Lope de Vega” con una dotación de crédito de 2.304.523,11 euros, que se financia, según el Anexo Inversiones, por importe de 869.258,45 euros, con una operación de crédito a largo plazo, y por importe de 1.435.264,66 euros, con los ingresos previstos en el capítulo 6, “Enajenación de Inversiones Reales”. Los ingresos previstos en este capítulo 6 ascienden a un importe total de 2.387.136,30 euros (de los que se asignan a este proyecto 1.435.264,66 euros), conforme a las valoraciones de los técnicos municipales, que constan en sus respectivos expedientes [(Exp. AP1/2021, parcelas del expediente P.12.17 que no han sido enajenadas); (Finca Monterrey. Expt. AP3/2021)].



Al margen de ello, consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Régimen Interior, Edificios Municipales y Parque Móvil de fecha 30 de marzo de 2023, en el que se indica que dado el plazo de ejecución de la obra, que abarca dos anualidades (2023 y 2024), y dado el gasto previsto para 2023, según el cronograma contemplado en el proyecto de obra, que importa 2.317.109,87 euros, existe crédito suficiente (3.978.753,52 euros) para hacer frente al citado gasto previsto para 2023, que se financia por importe de 869.258,45 euros, con una operación de crédito a largo plazo a concertar en 2023; por importe de 172.140,93 euros, con una operación de crédito a largo plazo concertada en 2019; y por importe de 2.937.354,14 euros, con una subvención de la Unión Europea con cargo a los Fondos Next Generation; constatándose por esta intervención que los créditos financiados con el préstamo de 2019 y con la subvención de la UE han sido ya incorporados al presupuesto de 2023, durante la prórroga presupuestaria, restando la concertación del préstamo previsto para este ejercicio 2023 (869.258,45 euros).

Alegación quinta:

“El artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece: “... podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:... b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”

(...)

Se insta para que en el Presupuesto del 2023, se doten económicamente las aplicaciones presupuestarias por el importe de las facturas pendientes de aplicación, al conocerse el importe de las mismas y no estar recogidas en el presente documento presupuestario de 2023.”

En primer término, se ha de precisar que sobre esta cuestión, en el apartado 3.1 Análisis de los ajustes realizados en aplicación de la metodología del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010) del informe de intervención de 15 de febrero de 2023 de control permanente previo de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en la fase de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2023, se señalaba lo siguiente:

<<V. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio deben ajustarse con el saldo de la cuenta 413 del Balance (“Acreedores por operaciones devengadas”) para registrar en contabilidad nacional el gasto realmente devengado en el ejercicio. Considerando que en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento del ejercicio 2023 no constan aplicaciones presupuestarias que cuenten con una dotación de crédito diferenciada para poder imputar a presupuesto facturas devengadas en ejercicios anteriores (f.e.a.) pendientes de aplicar al presupuesto, y al desconocerse el saldo real de la cuenta a 31/12/2023, no se ha considerado procedente realizar ajuste alguno.

No obstante ello, se ha de señalar que el saldo final a 31/12/2022 de las cuentas 413 y 555 del Plan General de Contabilidad de la Administración Local, asciende a 4.900.714,80€ y 3.388.413,26 €, respectivamente. Se requiere la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento para la corrección de estos saldos. En caso de que resulte superávit de la liquidación del presupuesto general de 2022, éste debiera destinarse, conforme a la normativa que resulta de aplicación, a enjugar facturas sin consignación de años anteriores [cuenta 413] y pagos pendientes de aplicar a presupuesto [cuenta 555] -se reseña que del presupuesto



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

liquidado del ejercicio 2021 del Ayuntamiento y del Oaldim se ha obtenido un Remanente positivo para gastos generales de 8.165.736,10 € y 1.693.052,74€, respectivamente-. Cuanto antes se adopten las medidas de corrección, antes se alcanzaría el cumplimiento del periodo medio de pago, que actualmente, es superior al plazo de 30 días que exige la normativa. En este sentido, además, resulta necesario ajustar el gasto realizado al crédito autorizado por el Pleno de la Corporación con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales, tal y como dispone el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que llevaría a una reducción importante del número de facturas pendientes de aplicar a presupuesto.

Además, se reseña que para el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ministerio de Hacienda se ha requerido a este ayuntamiento, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2022, la adopción de medidas correctoras necesarias en los términos previstos del artículo 13.6 de la LOEPSF.>>

De todo ello se reseña:

- a. Que en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento del ejercicio 2023 no constan aplicaciones presupuestarias que cuenten con una dotación de crédito diferenciada para poder imputar a presupuesto facturas devengadas en ejercicios anteriores (f.e.a.) pendientes de aplicar al presupuesto.
- b. Que el saldo a 31/12/2022 de la cuenta 413 refleja la adquisición de compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto General, lo que conlleva, además del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL, el del periodo medio de pago.
- c. Que para el cumplimiento del periodo medio de pago, el Ministerio de Hacienda, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2022, ha requerido a este Ayuntamiento para que adopte medidas correctoras necesarias en los términos previstos del artículo 13.6 de la LOEPSF.

Por otro lado, se señala que esta alegación, por afectar a la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, como ya se ha indicado a lo largo del presente, ha sido informada por el Director General con fecha 13 de abril de 2023, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero del presupuesto, pues es en este informe en el que conforme a la normativa vigente se analiza la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Por esta intervención se presta conformidad a lo expuesto en el informe que emite el Director General con fecha 13/4/2023 de **desestimar esta alegación**, por los motivos expuestos y en la forma en que se justifican y motivan. Entiende este interventor, como se ha dicho, que procedería desestimar esta alegación, en tanto que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a lo establecido en el TRLRHL. A más de ello, este ayuntamiento se ha adherido obligatoriamente al Plan de pago a proveedores 2023, regulado en el apartado 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014 y en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 6 de febrero de 2023, con cargo al Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, que permite atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores que hayan registrado su factura hasta el 21 de marzo del corriente, cual es el caso de las facturas registradas en la 413. Dicho plan requiere que las mismas queden aplicadas al presupuesto 2023.



Se incide en que:

- d. Los créditos presupuestarios, vinculan cualitativa, cuantitativa y temporalmente, en los siguientes términos:
- Principio de especialidad cualitativa: Tal y como señala el art. 172.1 del TRLRHL, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.
 - Principio de especialidad cuantitativa: (art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Se define como la imposibilidad de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto General.
 - Principio de especialidad temporal: Los créditos para gastos se aprueban con vigencia para cada uno de los ejercicios presupuestarios en los que se incluyen, de forma que con cargo a los mismos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art. 26.1 del Real Decreto 500/90 “Reglamento Presupuestario”). No obstante, de conformidad con el art. 26.2 c) del citado “Reglamento Presupuestario”, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del citado Real Decreto 500/90, en el que se establece que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria (...).

A la vista de lo anterior se concluye, que el reconocimiento extrajudicial de créditos, es una posibilidad que tanto la Ley 7/1985, como el Real Decreto 500/90, reconoce al Pleno de la Corporación, por lo que hasta tanto que no sean aprobadas, en su caso, las facturas a las que se refiere la alegación presentada, no constituyen obligación exigible contra esta Entidad, de conformidad con el art. 58 del Real Decreto 500/1990; por tanto, no se dan los motivos tasados de impugnación al Presupuesto que se recogen en el art. 170.2 del TRLRHL.

- e. La imputación al presupuesto del ejercicio corriente de las deudas de ejercicios cerrados, pendientes de reconocimiento en los ejercicios de origen, sobre los que exista documentación acreditativa de la ejecución de la obra, prestación del servicio, entrega del suministro o materialización del gasto, requiere que se financie con alguna de las siguientes formas:
- con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto en diversas aplicaciones presupuestarias que cuenten con una dotación de crédito diferenciada para facturas de ejercicios anteriores (f.e.a.). Si bien en el presupuesto de 2023, como ya se ha dicho, no existen estas dotaciones diferenciadas.
 - con cargo a los créditos generales consignados en el Presupuesto, siempre que obren en el expediente informes de los responsables de las áreas gestoras de cada gasto, haciendo constar que con ello no se perturba el normal funcionamiento de los servicios.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- con cargo a los créditos que provengan de la incorporación de remanentes de gastos con financiación afectada, en el caso de proyectos de gasto con financiación afectada, cual es el caso de una serie de facturas que figuran en la cuenta 413 a 31/12/2022 (fras nº 41 y nº 50, por importes de 24.791,56€ y 27.867,36€, respectivamente, correspondientes a la ejecución del proyecto de construcción de un edificio administrativo en parcela SG.L-3 de Vélez Málaga; fra nº 2, por importe de 2.306,43€, correspondiente a la ejecución del proyecto de prestación del servicio de unidad de gestión y comunicación Edusi Bic Vélez,)
 - con cargo a los créditos que provengan de modificaciones presupuestarias previamente aprobadas [crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con el remanente de tesorería para gastos generales que se obtenga de la liquidación del presupuesto de 2022, o con bajas por anulación de otras aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se estime reducible por no perturbar el funcionamiento del servicio correspondiente].
 - con cargo a préstamo a largo plazo, en el supuesto de facturas incluidas (y aceptadas) en el Plan de pago a proveedores 2023, previa aprobación del correspondiente plan de ajuste. En caso de no presentarse plan de ajuste, habrán de financiarse con alguna de las formas anteriormente relacionadas.
- f. El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En este sentido, la disposición adicional sexta de la citada ley regula las reglas especiales para el destino del superávit, recogiendo en el apartado uno las circunstancias que deben concurrir para su aplicación, y en el apartado dos los ítems a tener en cuenta a efectos de su aplicación.

Si bien, el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 aprobó el mantenimiento de la suspensión del acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, por lo que los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, para el ejercicio 2023, son inaplicables al aprobar éste su suspensión. Esta medida se enmarca en la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento también para 2023 ante la crisis desatada por el encarecimiento de precios como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania (cláusula que ya se aplicó en 2020, y se prorrogó para los ejercicios 2021 y 2022). Así el día 22 de septiembre de 2022 el Congreso de los Diputados apreció que en España estamos sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes que supone una situación de emergencia extraordinaria, circunstancia que, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), motiva la suspensión de las reglas fiscales [estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública].

Esta suspensión posibilita el uso y empleo del remanente líquido de tesorería en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales. En consecuencia, dada la suspensión de las reglas fiscales, se puede destinar el remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación del ejercicio



2022 a enjugar obligaciones y pagos pendientes de aplicar a presupuesto. Es más, según las respuestas publicadas por el Ministerio de Hacienda a las consultas realizadas por corporaciones locales (FAQ SUSPENSIÓN DE REGLAS FISCALES) el remanente de tesorería debería destinarse a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413 y al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad.

Alegación sexta:

“Se insta para que en el Presupuesto de 2023, se doten presupuestariamente las partidas citadas al ser el importe consignado muy inferior al realmente presupuestado- se entiende gastado-”

Por el mismo motivo que el señalado en el punto anterior, esta alegación ha sido informada por el Director General. Así, considerando lo expuesto en el citado informe, que consta en el expediente, **procedería desestimar esta alegación,**

No obstante ello, por esta intervención se incide en lo siguiente:

Las partidas citadas en la alegación son las siguientes:

130301.432.2269901“Gastos diversos Weekend Beach y Festival Aéreo”.

Por el alegante se dice que *“En 226 9901 432 Gastos diversos del Weekend Beach y Festival Aéreo se gastó 419.520,59 euros en 2022, y 2021 un importe similar, y este año 2023 se presupuesta en 63.000€, muy por debajo de lo que realmente es su costo”*

En primer término, se ha de señalar que no existe ningún compromiso de gasto relativo al programa de gasto Weekend Beach y Festival Aéreo, por lo que tampoco hay obligaciones exigibles, y que además los gastos a imputar a la aplicación presupuestaria referida serían discrecionales para esta administración. En consecuencia, considerando los motivos tasados para entablar reclamaciones contra el presupuesto en el artículo 170.2 TRLRHL, a juicio de quien suscribe, en la alegación presentada, no se da ninguno de dichos motivos, por lo que **procedería su desestimación.**

En todo caso se reseña que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la base 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece la vinculación jurídica de los créditos, de tal forma que la verificación de la suficiencia del saldo de crédito deberá efectuarse, en todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del citado Real Decreto.

Así, atendiendo a la vinculación jurídica recogida en la base 6, la aplicación 130301.432.2269901“Gastos diversos Weekend Beach y Festival Aéreo”, que cuenta con una dotación de crédito en el presupuesto de 2023 de 63.000 euros, está vinculada con la aplicación 130101.432.2269900 “Gastos diversos turismo”, que cuenta con una dotación de crédito en el presupuesto de 2023 de 600.000 euros (crédito que se ha incrementado respecto al presupuesto de 2022 en 19.500€), existiendo en consecuencia en la bolsa de vinculación un crédito inicial total de 663.000 euros, que es suficiente para hacer frente a los gastos del Weekend Beach y Festival Aéreo cuantificados por el reclamante en 419.520,59 euros.

110101.338.2269900“Ferias y Fiestas”



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Por el alegante se dice que: *“En 226 9900 338 Ferias y Fiestas, se ha presupuestado 200.000€ cuando sólo la Real Feria de San Miguel ya puede rondar esa cantidad económica.”*

En primer término, se ha de señalar que no existe ningún compromiso de gasto a imputar a la aplicación 110101.338.2269900 *Ferias y Fiestas* que exceda el crédito consignado en el presupuesto de 2023 para esta aplicación, por lo que tampoco hay obligaciones exigibles que carezcan de dotación presupuestaria. En consecuencia, considerando los motivos tasados para entablar reclamaciones contra el presupuesto en el artículo 170.2 TRLRHL, a juicio de quien suscribe, en la alegación presentada, no se da ninguno de dichos motivos, por lo que **procedería su desestimación.**

Además, se ha de hacer notar que por el reclamante no se cuantifican las obligaciones que pudieran resultar exigibles, con objeto de que se pueda contrastar con la dotación de crédito de las aplicaciones presupuestarias correspondientes, por lo que esta alegación adolece de falta de concreción. En todo caso, procede ajustar el gasto al crédito autorizado por el Pleno de la Corporación con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales, tal y como disponen los artículos 172.2 (carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados) y 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

También se debe tener en cuenta lo que se dice por el Director General para esta alegación referente a los gastos de festejos en los núcleos de población existentes y su imputación a sus aplicaciones presupuestarias correspondientes.

090103.334.2269902 “Gastos diversos Cultura”

Por el alegante se dice que *“En 226 9902 334 Gastos diversos cultura, se ha presupuestado en 53.634€, reduciéndose considerablemente con respecto a 2022 que ascendió a 100.000€. Por cierto, el gasto ascendió en esta partida a 198.153,79 €”*

En primer término, se ha de señalar que no existe ningún compromiso de gasto a imputar a la aplicación 090103.334.2269902 *Gastos diversos cultura* que exceda el crédito consignado en el presupuesto de 2023 para esta aplicación, por lo que tampoco hay obligaciones exigibles que carezcan de dotación presupuestaria. En consecuencia, considerando los motivos tasados para entablar reclamaciones contra el presupuesto en el artículo 170.2 TRLRHL, a juicio de quien suscribe, en la alegación presentada, no se da ninguno de dichos motivos, por lo que **procedería su desestimación.**

En todo caso, se observa que en el capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios” del Estado de Gastos del Presupuesto, la política de gasto 33, Cultura, presenta una nueva distribución de los créditos en 2023, con las siguientes diferencias respecto al presupuesto de 2022, habiéndose incrementado globalmente en 24.997,95 euros conforme se indica a continuación:

Presupuesto 2023: Capítulo 2						
Orgánica	Programa	Económica	Descripción	2022	2023	Dif 23/22
090101	3321	22001	Prensa y libros Bibliotecas	12.000,00	12.000,00	0,00
090101	3321	2269900	Gastos diversos Bibliotecas	6.500,00	6.500,00	0,00
090102	3322	2269900	Gastos diversos conservación del Archivo Histórico	19.900,00	19.900,00	0,00
090104	333	2269901	Gastos diversos Centro de Arte Contemporáneo	40.000,00	40.000,00	0,00
090104	333	2269902	Gastos diversos MUVEL	25.000,00	25.000,00	0,00
090104	333	2269903	Programa de actividades del Teatro El Carmen	30.000,00	90.000,00	60.000,00
090104	333	2279900	Conservación, mantenim. y control Teatro El Carmen	35.000,00	65.000,00	30.000,00



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

090103	334	2210400	Vestuario Banda de Música	50,00	50,00	0,00
090103	334	22606	Gastos diversos Cursos Universitarios	100,00	100,00	0,00
090103	334	2269900	Universidad de mayores	8.000,00	8.000,00	0,00
090103	334	2269901	Gastos diversos Banda de Música	10.000,00	10.000,00	0,00
090103	334	2269902	Gastos diversos Cultura	100.000,00	57.634,00	-42.366,00
090103	334	2269903	Gastos diversos Cátedra M ^a Zambrano	10.000,00	10.000,00	0,00
090103	334	2269905	Gastos diversos Premio y Promoción M ^a Zambrano	1.000,00	1.000,00	0,00
090103	334	2270600	Estudios y trabajos técnicos de cultura	3.000,00	3.000,00	0,00
090101	336	22400	Gastos primas de seguros museos patrimonio historico	50,00	50,00	0,00
090102	336	2269901	Gastos diversos Patrimonio Histórico Artístico	6.000,00	6.000,00	0,00
080701	337	2200000	Material de oficina Juventud	250,00	250,00	0,00
080301	337	2269900	Gastos Servicio Atención al Mayor	100.000,00	100.000,00	0,00
080701	337	2269900	Gastos diversos ocupación del tiempo libre	45.000,00	45.000,00	0,00
110101	338	21000	Alumbrado artístico	465.000,00	442.363,95	-22.636,05
110101	338	2269900	Ferias y Fiestas	200.000,00	200.000,00	0,00
Total				1.116.850,00	1.141.847,95	24.997,95

Respecto al servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, en el que por el reclamante se dice que los créditos de las aplicaciones 120401.1621.2270000 Servicio de recogida de residuos y 120401.163.2270000 Servicio de limpieza viaria, no están presupuestados por el importe del futuro contrato de limpieza que esta entidad tiene que licitar, al estar el actual contrato prorrogado, y estar próximo su terminación; se informa que los créditos de las citadas aplicaciones se han incrementado respecto a los consignados en el ejercicio anterior en 500.000 euros, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto 2023: Capítulo 2

Orgánica	Programa	Económica	Descripción	2022	2023	Dif 23/22
120401	1621	2270000	Servicio de recogida de residuos	2.483.231,80	2.638.448,54	155.216,74
120401	163	2270000	Servicio de limpieza viaria	5.516.008,05	5.860.791,31	344.783,26
Total				7.999.239,85	8.499.239,85	500.000,00

Siendo estos créditos suficientes para hacer frente al gasto que se derive del futuro contrato a la vista del presupuesto de licitación que consta en el informe técnico de inicio del expediente de contratación de los servicios referidos de fecha 10 de noviembre de 2022 (7.999.239,85 euros/año) [EXP AVM.SER.03.21]. Si bien, a falta de compromiso de gasto por “el futuro contrato”, no existen obligaciones exigibles.

En todo caso, señalar que el contrato formalizado en el ejercicio 2006, con una duración de 14 años y dos años prórrogas, venció el 22 de junio de 2022, y que el crédito inicial consignado en el Presupuesto de 2023 en las aplicaciones presupuestarias 120401.1621.2270000 Servicio de recogida de residuos y 120401.163.2270000 Servicio de limpieza viaria, por un importe total de 8.499.239,85 euros, se considera suficiente para hacer frente a los gastos de los servicios referidos, teniendo en cuenta que la facturación mensual actual por el servicio de limpieza y recogida de residuos asciende a 688.771,73 euros.

Respecto al Suministro de energía eléctrica, se informa que los créditos se han incrementado respecto a los consignados en el ejercicio anterior en 261.093,00 euros, tal y como se detalla en la siguiente tabla:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Presupuesto 2023: Capítulo 2						
Orgánica	Programa	Económica	Descripción	2022	2023	Dif 23/22
070101	165	2210000	Energía eléctrica alumbrado público	1.491.196,00	1.846.511,00	355.315,00
090201	323	2210000	Energía eléctrica Colegios Públicos	327.046,00	287.396,00	-39.650,00
050302	920	2210000	Suministro energía eléctrica a dependencias	958.722,00	904.150,00	-54.572,00
Total				2.776.964,00	3.038.057,00	261.093,00

La dotación de crédito en 2023, que es para los suministros correspondientes a 2023, ex artículo art. 26.1 del Real Decreto 500/90, obedece a lo establecido en el informe emitido por el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado a fecha 1 de diciembre de 2023, en el que se indica que se *“estima será suficiente la cantidad indicada para atender las necesidades de suministro de energía eléctrica de alumbrado público -1.846.511,00€ - , colegios - 287.396,00€- y dependencias- 904.150,00€-...”* En todo caso, se reseña la necesidad de proceder a regularizar mediante la tramitación del correspondiente expediente de contratación el suministro objeto de este informe.

En cuanto a la falta de reconocimiento en el presupuesto de 2022 del gasto por consumo de energía eléctrica en dicho año, se informa que en 2022 la dotación del crédito definitivo (crédito inicial más modificaciones presupuestarias) para esta finalidad ascendió a 3.729.289,46 euros. Si bien, existen remanentes de crédito por importe de 1.876.033.29 euros, motivado porque las facturas no fueron conformadas por el Director Técnico Municipal de Electricidad y Alumbrado, es más, fueron devueltas por diversas discrepancias sobre la facturación. A fecha de 3/4/2023, dichas facturas no han sido conformadas.

Con fecha 6 de febrero de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó un plan de reconocimiento y pago de las facturas citadas, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto de 2022. Si bien, en todo caso, a la vista del texto del acuerdo que señala, entre otras cuestiones, que *“existe una discrepancia con relación a la facturación del suministro de energía de más de 10 kw, motivado por el paso de los suministros municipales contratados en EESAU a la comercializadora de referencia, lo que supone, entre otros impactos económicos a las arcas públicas locales, un 20 % de recargo en los consumos producidos”*, estaría pendiente que se emitieran los informes jurídicos y técnicos precedentes, previos al reconocimiento de las facturas correspondientes. Nótese que por el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado en el citado informe emitido a fecha 1 de diciembre de 2023, sobre el particular se indica que *“en agosto de 2022 se realizó informe motivado por el incremento de los gastos de energía eléctrica motivado por la decisión unilateral de EE SAU, de pasar todos los suministros que teníamos en el mercado libre a Endesa Energía XXI (Comercializadora de último recurso, mercado regulado), sin sopote legal a juicio del técnico que suscribe.”*

En todo caso, para reconocer con cargo al presupuesto de 2023 facturas correspondientes a suministros de ejercicios anteriores, habrá de estarse a lo ya señalado en la alegación quinta del punto segundo de este informe.

Alegación séptima:

Esta alegación, relativa a la modificación de la plantilla, en la que por el reclamante se insta a la creación de 15 nuevas plazas de Policía Local, por razón de la materia, corresponde



informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, fue remitida a dicha Área; constando en el expediente el informe del Adjunto Jefe de Servicio de Recursos de 30 de marzo de 2023, en el que se indica que procede **inadmitir** esta alegación.

Alegación octava:

“... se insta a redactar en las Bases de ejecución el procedimiento de aprobación de los futuros reconocimientos extrajudiciales de crédito, así como reiterar la correspondiente dotación económica, en el Presupuesto de 2023, a las aplicaciones presupuestarias con gastos de ejercicios anteriores, no obviando a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la Asesoría Jurídica”.

Al respecto se informa que ante la misma alegación con fecha 24 de enero del 2022 por el Director de la Asesoría Jurídica, se emitió informe en el que se indicaba lo siguiente *“... tratándose de una mera recomendación queda a facultad de los órganos de gobierno y administración municipal (en el ejercicio de sus facultades discrecionales) valorar la conveniencia y oportunidad al interés general de aplicar la misma en el seno del Ayuntamiento, sin que merezca carácter preceptivo la misma (...); y se concluía que “reside en la esfera de decisión discrecional de los órganos de gobierno y administración municipal la aplicación en el seno del Ayuntamiento de Vélez Málaga de las recomendaciones elevadas por el Tribunal de Cuentas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018 de 22 de diciembre de 2020 ”*

Por otro lado, se ha de reseñar, que en la base 20.3 de las Bases de Ejecución del presupuesto se establece que *“Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin haber sido legalmente adquirido, su aprobación corresponderá al Pleno, requiriéndose, en todo caso, informe de la Intervención, informe de las áreas gestoras del gasto e informe de la Asesoría Jurídica”*; regulación coincidente con la que recomienda el Tribunal de Cuentas en su informe 1415 de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades Locales en el ejercicio 2018, en tanto que se designa al Pleno como órgano competente para su aprobación, se limita su utilización para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas, y se requiere el informe de las áreas gestoras del gasto, de la Asesoría Jurídica y de Intervención, habiéndose modificado en 2023 la base 20 con la inclusión de estos informes, para reflejar y dar cobertura jurídica al expediente que se venía tramitando y que ya venía incluyendo dichos informes, como recomienda el Tribunal de Cuentas. Nótese que en última instancia, la recomendación de regulación en las bases de ejecución del presupuesto sería transitoria, **en tanto se produce el desarrollo normativo necesario, que por el Tribunal de Cuentas se recomienda al Gobierno de la Nación para que proceda a la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial para que se establezcan los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado y se regule su procedimiento.** A este respecto se destaca que el artículo 165 del TRLRHL establece que el presupuesto *“Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”.* En caso de realizarse



propuesta de modificación de las bases de ejecución para completar las recomendaciones del Tribunal de Cuentas relativas al procedimiento a seguir en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, previo informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, se emitiría informe de intervención, y se podrían modificar las bases de ejecución durante el ejercicio.

En conclusión, conforme a lo que se informara por el Director de la Asesoría Jurídica, entiende el que suscribe, que la elaboración del Presupuesto se ha ajustado a los trámites establecidos en el TRLRHL, por lo que se propone la desestimación de esta alegación.

Alegación novena:

Respecto a esta alegación, referida a la eliminación progresiva de las entidades urbanísticas de conservación en sectores o unidades de ejecución pendientes, con la inclusión en el presupuesto municipal de las cantidades necesarias para su mantenimiento y conservación, que se determinen con los informes técnicos correspondientes; se presta conformidad a lo expuesto en el informe que emite el Director General con fecha 13/4/2023 de **desestimar la alegación**, por los motivos expuestos y en la forma en que se justifican y motivan.

Alegación décima:

“... presentamos la siguiente propuesta alegación, en el sentido de incluir la aplicación presupuestaria en el capítulo 4 del presupuesto 2023, según acuerdos aprobados en sesión plenaria y que no han sido incluido”

Esta alegación hace referencia a dos acuerdos de pleno.

- Uno de ellos adoptado el pasado mes de septiembre, según se dice en la alegación. Una vez localizado por esta intervención, se informa que el acuerdo referido es el adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2022, en virtud del cual, por el pleno se acuerda *“Solicitar a las administraciones central y autonómica la colaboración para la creación de un Fondo de Impulso Comercial del centro Histórico, dotado con un importe de 200.000 € y un máximo de 6.000 € por solicitud presentada, para todos aquellos proyectos de nueva creación y que estén ubicados en locales comerciales vacíos en el entorno PEPRI de Vélez- Málaga”*.

A la vista del acuerdo adoptado, será con motivo de la concesión de las subvenciones correspondientes de la Administración del Estado y Comunidad Autónoma cuando se habiliten los créditos en el capítulo 4 “Transferencias corrientes” del Estado de Gastos del Presupuesto, mediante la tramitación del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de generación de créditos, y pueda entonces instruirse el correspondiente procedimiento de concesión de subvenciones.

En definitiva, si no resulta plausible que la mera consignación presupuestaria diera vida per se a una obligación directamente exigible, sino que requeriría de un título más concreto tras la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión de subvenciones, menos aún resulta una mera solicitud de colaboración a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

Considerando lo expuesto, entiende el que suscribe que **procedería inadmitir esta alegación**, por no fundamentarse en ninguno de los supuestos del apartado segundo del artículo 170 del TRLRHL.



- El otro acuerdo de pleno, no se dice en la alegación en que fecha fue adoptado, lo que impide que pueda ser analizado por esta intervención a los efectos de informar si concurren los motivos de reclamación a la aprobación inicial de los presupuestos recogidos en el art. 170 del TRLRHL; por lo que **procedería inadmitir esta alegación.**

TERCERO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, en su escrito registrado de entrada con fecha 24 de marzo de 2023 (NRE 2023016908).

Alegación Primera:

Esta alegación, por afectar a la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, ha sido informada por el Director General con fecha 13 de abril de 2023, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero, pues es en este informe, como ya se ha indicado a lo largo del presente, en el que conforme a la normativa vigente se analiza la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Debe tenerse en cuenta que en el citado informe económico financiero, de fecha 15 de febrero de dos mil veintitrés, en lo que aquí interesa, se dice literalmente que *“Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos responden a las previsiones de gastos de las distintas áreas municipales y son suficientes para atender al cumplimiento las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios municipales...”*.

Por otro lado, se ha de hacer notar que por el reclamante de manera genérica se hace alusión a que *“... el gasto corriente para las Tenencias de Alcaldía, en las que este equipo de gobierno ha decidido dividir administrativamente el municipio, es manifiestamente insuficiente ya que no garantiza un gasto equitativo por habitante. Esto es observable al estudiar la liquidación del presupuesto de años anteriores, ya que las tenencias acostumbran a consumir sus asignaciones a mediados de cada año”*, pero sin cuantificar los compromisos de gasto correspondientes - y consecuentemente las obligaciones que pudieran resultar exigibles-, con objeto de que se pueda contrastar con la dotación de crédito de las aplicaciones presupuestarias asignadas a las Tenencias de Alcaldía; por lo que esta alegación adolece de falta de concreción.

Así, considerando igualmente lo expuesto en el informe suscrito a fecha 13 de abril de 2023 por el Director General, que consta en el expediente, a juicio de este interventor procede **desestimar la alegación presentada.**

Alegación Segunda:

“Proponemos que se destine la cantidad consignada en la partida “62.622.03.333.090104. Teatro Torre del Mar, por valor de 1.200.000 euros a la partida “62.622.03.333.050302. Intervención en Teatro Lope de Vega llegando esta última a una suma total de 2.069.258,45 euros, posibilitando desarrollar la intervención en el Teatro Lope de Vega en este ejercicio.”

Dicha propuesta la basa el alegante en que la financiación del proyecto de intervención en el Teatro Lope de Vega vía venta de parcelas no permite acometer el mismo, *“al no venderse esas parcelas”*.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto segundo de este informe, en el que ante unas alegaciones similares presentadas por D. Jesús Lupiáñez Herrera, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular [alegación cuarta], se concluye por este interventor, que **procede su desestimación**. También se apunta que no es posible destinar la cantidad consignada en la aplicación 090104.333.62203 “Teatro en Torre del mar” por importe de 1.200.000 euros a la aplicación 050302.333.62203 “Intervención en el Teatro Lope de Vega”, dado que el crédito se encuentra comprometido con terceros conforme a los contratos suscritos para la ejecución de las obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico [EXP.AVM.O.03.20].

CUARTO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Fernando Lisbona Noguerol, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Vélez Málaga, en su escrito registrado de entrada con fecha 27 de marzo de 2023 (NRE 2023017117), en el que solicita, en síntesis, cambiar la financiación de la aplicación 050302.333.62203 “Intervención en el Teatro Lope de Vega” de 1.435.264,66 euros, que se financia con venta de patrimonio municipal existente, por la de préstamo (alegación primera), y *“dotar la correspondiente partida económica de ayudas al comercio local en aras de poder conceder y cumplir de esta forma con los acuerdos plenarios aprobados”*, referentes a ayudas a locales vacíos situados dentro del ámbito del PEPRI, y a ayudas a los establecimientos afectados por la ejecución de obras de titularidad municipal en la vía pública, con plazo de ejecución superior a seis meses, sin que se invoque por el reclamante las sesiones plenarias en que han sido adoptados (alegación segunda); con objeto de que no resulte reiterativo, en cuanto a la alegación primera, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto segundo de este informe, en el que ante unas alegaciones similares presentadas por D. Jesús Lupiáñez Herrera, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular [alegación cuarta], se concluye por este interventor, que **procede su desestimación**. Y en cuanto a la alegación segunda, por esta intervención se presta conformidad a lo expuesto en el informe que emite el Director General con fecha 13/4/2023 de **inadmitir esta alegación**, por los motivos expuestos y en la forma en que se justifican y motivan.

QUINTO.- En relación a la alegación presentada por D. Juan Ramón Ibarguengoitia Careaga, en nombre y representación de la “Asociación Playas de Mezquitilla y Lagos”, en su escrito registrado de entrada con fecha 27 de marzo de 2023 (NRE 2023017286), en el que solicita que se especifique de la aplicación presupuestaria “Actuaciones de Mejora en Playas” dotada con un crédito de 150.000,00 euros, qué porcentaje está destinado a regenerar y reparar la playa de Mezquitilla, y, en su defecto, que se incorpore al presupuesto de 2023 una aplicación presupuestaria para tal finalidad; por esta intervención se presta conformidad a lo expuesto en el informe que emite el Director General con fecha 13/4/2023 de **desestimar esta alegación**.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Corporación”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2023, por mayoría de 13 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 1 abstención de la Concejala no adscrita, dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Dada cuenta así mismo de la propuesta presentada por la Alcaldía, de fecha 18 de abril de 2023, según la cual:

“Con fecha 13 de abril de 2023 desde esta Alcaldía se emitió propuesta relativa a las alegaciones presentadas contra el Presupuesto General de 2023 durante el periodo de exposición pública, de conformidad con el certificado del Servicio de Participación Ciudadana emitido el 13 de abril de 2023, acreditativo de los escritos de alegaciones presentados.

Posteriormente, el 17 de abril de 2023 el Servicio de Participación Ciudadana emitió nuevo certificado relativo a las alegaciones al Presupuesto de 2023, en el que consta la presentación de una alegación más (que no figuraba en el certificado de 13 de abril aludido) por parte de D. Francisco Fernando Delgado Rico, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga. Por tanto, esta reclamación no figura entre las alegaciones contempladas en la propuesta de Alcaldía de 13 de abril de 2023.

Habiéndose emitido los siguientes informes al respecto:

- Informe del Interventor General de 18 de abril de 2023.
- Informe del Director General de 18 de abril de 2023.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. Francisco Fernando Delgado Rico, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga”.

Visto el informe emitido por el Director General, de fecha 18 de abril de 2023. Y visto, igualmente, el informe emitido por el Interventor General, con fecha 18 de abril del presente año, según el cual:

“El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2023. El acto de aprobación inicial del expediente se expone al público en el BOP de Málaga (6 de marzo), por plazo de 15 días hábiles y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el cual los interesados han podido examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 (TRLRHL).

Desde esta Intervención, mediante nota interior, el 29 de marzo de 2023 se solicitó al Servicio de Participación Ciudadana (Registro General de Entrada) que informase si se habían presentado reclamaciones contra el citado Presupuesto General.

Conforme al certificado del Servicio de Participación Ciudadana que obra en el expediente, emitido con fecha 13 de abril de 2023, durante el periodo de exposición pública se han presentado escritos de alegaciones por parte de D. Jesús Lupiáñez Herrera, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, D. Fernando Lisbona Noguero, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Vélez Málaga, D. Juan Ramón Ibargüengoitia Careaga, en nombre y representación de la “Asociación Playas de Mezquitilla y Lagos” y D. Manuel Alejandro Jiménez



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Baras, en nombre y representación de la “Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyamar/Las Chorreras.

El 13 de abril de 2023, por esta intervención se emitió el correspondiente informe.

Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2023, se recibe en intervención nuevo certificado del Servicio de Participación Ciudadana en el que consta la presentación de una alegación más (que no figuraba en el certificado de 13 de abril aludido) por parte de D. Francisco Fernando Delgado Rico, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga, solicitando cambiar la financiación de la aplicación 050302.333.62203 “Intervención en el Teatro Lope de Vega” de 1.435.264,66 euros, que se financia con venta de patrimonio municipal existente, por la de préstamo. Con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto segundo del informe de esta Intervención de fecha 13 de abril de 2023, en el que ante unas alegaciones similares presentadas por D. Jesús Lupiáñez Herrera, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular [alegación cuarta], se concluye por este interventor, que **procede su desestimación**”.

Considerando que **la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de abril de 2023, dictamina favorablemente esta propuesta, de fecha 18 de abril del corriente, por mayoría de 13 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 1 abstención de la Concejala no adscrita.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=78> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
A24906A6229A7AE2DBBFB1682459CE6AA82862B1296E49522FAB2733CA9234BB

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación ambos dictámenes, que resultan aprobados por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Doce (12) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Socialista, y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:

PRIMERO:

- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en nombre y representación de la “Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga, Entidad Urbanística Colaboradora Cerroyomar/Las Chorreras”.
- Respecto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Lupiáñez Herrera, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular:
 - Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena.
 - Inadmitir las alegaciones séptima y décima.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Pino Gálvez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí.
- Respecto a las alegaciones presentadas por D. Fernando Lisbona Noguerol, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Vélez Málaga:
 - Desestimar la alegación primera.
 - Inadmitir la alegación segunda.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Ramón Ibarguengoitia Careaga, en representación de la “Asociación Playas de Mezquitilla y Lagos”.
- Desestimar la alegación presentada por D. Francisco Fernando Delgado Rico, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA); así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación del ejercicio 2023, los anexos y documentación complementaria que integran el expediente y las Plantillas de personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.

TERCERO. Anular, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, las modificaciones presupuestarias de transferencia de créditos número 1 y 3/2023, por estar incluidas en los créditos iniciales del presupuesto.

CUARTO. Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre.

No habiendo más asuntos que tratar el Excmo. Sr. alcalde levantó la sesión siendo las diez horas y cincuenta y dos minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario General del Pleno, certifico.

Vélez-Málaga, 25 de mayo de 2023

Firmado electrónicamente por
Antonio Moreno Ferrer,
Alcalde,
el 25/05/2023, a las 14:20:06.

Firmado electrónicamente por Rafael Muñoz Gómez,
Secretario General, el 25/05/2023, a las 11:59:21.